



# Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0100-2021-GORE-ICA/GGR

Ica, 25 MAYO 2021

**VISTO**, el escrito s/n de fecha 05 abril del 2021 y la Nota N° 063-2021-GORE-ICA-PRETT de fecha 13 de mayo del 2021, en relación a la queja administrativa por defecto de tramitación del expediente 116-2014-026, presentado por la abogada Angélica María Mendoza Martínez en representación del administrado Gustavo Daniel Abrahán Vásquez, contra el Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela, actual Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, y los funcionarios que resulten responsables.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 28 de marzo del 2014, el administrado Gustavo Daniel Abrahán Vásquez, solicitó ante el Programa Regional de Titulación de Predios – PRETT, la titulación del predio denominado "Los Baguales" ubicado el sector Villacuri, del distrito de Salas, provincia y departamento de Ica de acuerdo al procedimiento de Adjudicación en Venta Directa a precio de arancel de tierras eriazas estipulado en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 - Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificada por la Ley N° 27887 (exp. adm. N° 116-2014-026);

Que, mediante escrito (Hoja de Ruta N° E-013460-2021) de fecha 05 de abril del 2021, la abogada Angélica María Mendoza Martínez en representación del administrado Gustavo Daniel Abrahán Vásquez presenta ante la Gobernación Regional una queja administrativa por defecto de tramitación, contra el Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela, actual Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, y los funcionarios que resulten responsables, por la demora en resolver el expediente administrativo N° 116-2014-026, respecto al procedimiento de adjudicación en venta directa a precio de arancel de tierras eriazas, iniciado en el año 2014 y que habiendo hasta la fecha transcurrido más de 7 años no tiene respuesta alguna, a pesar de haber presentado varios escritos de desarchivamiento y continuación de trámite, debiendo indicar que la queja en mención fue derivado a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante proveído de fecha 8 de abril del presente año;

Que, con Memorando N° 042-2018-GORE.ICA-GRAJ de fecha 14 de abril del años 2021 la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, corrió traslado al Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, solicitando que informe respecto al estado en que se encuentra el procedimiento administrativo promovido por el administrado Gustavo Daniel Abrahán Vásquez, y las razones porque hasta la fecha no se ha dado atención al expediente administrativo en cuestión; ello en cumplimiento a lo señalado en el artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, reiterando lo solicitado mediante Memorando N° 055-2021-GORE.ICA-GRAJ de fecha 26 de abril del 2021;

Que, en respuesta a lo solicitado, el Programa Regional de Titulación de Tierras - PRETT mediante Nota N° 063-2021-GORE.ICA/PRETT de fecha 13 de mayo de 2021, informa lo siguiente: 1). En el punto 3 del Diagnostico Técnico Legal N° 088-2015-DRA/SPA-CAO, se observa la existencia de una superposición gráfica con petitorios de adjudicación de tierras eriazas seguido en los expedientes N° 624-2011 y N° 683-2011 del administrado Guillermo Peralta Marilú Soledad; recomendando que se oficie a al INC a fin de que informe sobre la existencia de restos arqueológicos,





# Gobierno Regional de Ica



caso contrario se solicitará al administrado el CIRA; 2). El Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 108-2015 comunica que respecto a la expedición del CIRA – (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos) requerido por el administrado Gustavo Daniel Abrahán Vásquez, debe ser presentado de acuerdo a la Directiva N° 001-2013-VMPCIC-MC, aprobado por Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC y nuevo reglamento de intervenciones arqueológicas, debiendo los interesados cumplir con los requisitos y ser tramitado ante la Sede Desconcentrada de Cultura de Ica; y 3). El 27 de junio del 2018 el administrado solicitó la lectura del expediente y desde esa fecha siendo la parte interesada no ha iniciado trámite alguno del CIRA, menos ha cumplido con adjuntar CIRA para la continuación del trámite;

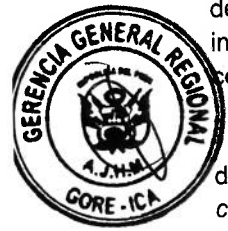
Que, es importante señalar que el numeral 1 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, estipula que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, resulta importante señalar que el numeral 169.2 de la misma Ley prescribe que *“La queja se presenta ante el superior jerárquico, de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige”*, y que en ningún caso suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja y la resolución será irrecurrible, siendo que para el presente caso de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, el superior jerárquico del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, es la Gerencia General Regional;

Que, por otro lado cabe precisar, la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. Procede su planteamiento contra la conducta administrativa - activa u omisiva – del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos objetivos o intereses legítimos del administrado; es decir que la queja solo procede para reclamar cualquier defecto de tramitación y especialmente los que supongan paralización o infracción de plazos respectivamente señalados, así como cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo;

Que, respecto a los hechos que motivan la queja por defecto de tramitación por parte del administrado Gustavo Daniel Abrahán Vásquez, se basan principalmente en la infracción de los plazos establecidos por Ley para resolver el procedimiento de adjudicación en venta directa a precio de arancel de tierras eriazas del predio denominado “Los Baguales” ubicado en el sector Villacuri, del distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificada por la Ley N° 27887;

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras, el administrado como parte interesada del procedimiento hasta la fecha no ha cumplido con anexar el CIRA – CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS, requisito indispensable para la continuación del trámite solicitado, precisando que se encuentran a la espera de dicho documento para la continuación del procedimiento, encontrándose actualmente en el





# Gobierno Regional de Ica



área legal para su evaluación correspondiente, además a ello se suma y se tiene en cuenta la carga laboral de los expedientes que tiene cada profesional. Por lo que se desprende que no se ha incumplido ningún deber funcional, y menos han actuado en inactividad procedimental injustificada respecto al procedimiento administrativo seguido por el administrado; por el contrario la demora en el procedimiento se debió a que el administrado no cumplió con anexar el CIRA al expediente, conforme así lo señala el Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, por lo que deviene en declarar infundado la queja presentada;

Que, en ese sentido se advierte que en ningún momento ha existido la intención de retardar, paralizar el trámite y menos perjudicar al administrado, como así lo señala en su escrito de queja; por el contrario conforme a los considerandos precedentes, se tiene como objetivo apremiar los procedimientos administrativos, y principalmente dar cumplimiento a lo señalado en las disposiciones legales vigentes que rigen la formalización y titulación de predios rurales, por lo que deviene en declarar improcedente la queja administrativa;

De acuerdo a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 064 - 2021-GORE.ICA-GRAJ, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional mediante la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y su modificatoria Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA**, la queja administrativa por defecto de tramitación del expediente N° 116-2014-026 presentado por la abogada Angélica María Mendoza Martínez en representación del administrado GUSTAVO DANIEL ABRAHAN VASQUEZ contra el Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela, actual Jefe del Programa Regional de Titulación de Predios – PRETT y los funcionarios responsables a cargo del expediente administrativo, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la presente Resolución Gerencial es irrecurrible, de conformidad con lo establecido en el numeral 169.3 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las partes intervinientes, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Subgerencia de Tecnología de la Información proceda con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 Gobierno Regional de Ica  
Abog. ALVARO J. HUAMANÍ MATTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL



